

"CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA" Y "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" AL "CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO "PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ Y LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN, (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"), POR OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS ESPECIALES LIC. IRAN CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS Y LICENCIADO CARLOS ARELLANO CLEMENT, (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"), Y POR UNA ULTIMA PARTE, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LIC. FRANCISCO DELGADO ZAPICO Y CARLOS ALBERTO AGUIRRE PELAYO DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de Marzo de 2001, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en ejercicio de la titularidad de la relación laboral y en cumplimiento al mandato de sus Órganos de Gobierno, presentó al titular de la Secretaría de Educación Pública, un Pliego General de Demandas y requirió las consiguientes respuestas a favor de los trabajadores de educación básica y normal.

2.- Específicamente en el eje temático que en su Pliego se identifica como Sistema Nacional de Formación, Actualización y Superación del Magisterio, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación demandó que se destinen los recursos financieros necesarios con la finalidad de que se implemente un programa que facilite la adquisición de computadoras para todos los trabajadores de la educación con el fin de agilizar el proceso de actualización del magisterio sino facilitando también el acceso al manejo de tecnología de punta.

3.- Mediante oficio 170 de fecha 15 de mayo de 2001, por instrucciones del Ejecutivo Federal, el Secretario de Educación Pública informó al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación respecto de las medidas de carácter laboral, salarial y de prestaciones que benefician al personal docente de educación básica.

4.- Por oficio 521/01, el Secretario de Educación Pública, convocó al Gobierno del Estado, a participar en el "PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN", informando que por instrucciones del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Educación Pública destinaría hasta la suma de: -----  
\$8'642,250.00 (ocho millones, seiscientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta pesos  
===== 00/100 M.N.) para el desarrollo del programa de referencia en el Estado de Jalisco, en el entendido que el Ejecutivo Estatal, habría de participar con una aportación del 60% de la mencionada suma.

El propósito del programa consiste en que el personal del magisterio de educación básica del Estado, disponga de facilidades para la adquisición de paquetes informáticos, compuestos básicamente por computadora personal de escritorio; con servicio de Internet; Sistema operativo Microsoft, Windows y Microsoft Office últimas versiones con licencia académica; instalación a domicilio; capacitación básica, licencias de uso y pólizas de garantía.

5.- Con fecha 28 de diciembre del año 2001, el Gobierno del Estado de Jalisco, constituyó con Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria el contrato de fideicomiso materia del presente convenio modificatorio, con la finalidad de dar mayor coordinación, certidumbre y transparencia al manejo de los recursos que se aportaran al mismo, los cuales se utilizarán con

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL



1  
R

arreglo a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN, emitidas por la Comisión SEP-SNTE, el día 28 de noviembre del año 2001, mismas que se anexan al presente convenio, para los efectos conducentes.

6.- Mediante oficio S-0315, de fecha 14 de abril de 2008, el Secretario de Educación, le informó a la Secretaría de Finanzas, que se había tomado la decisión de sustituir al fiduciario Banco Nacional de México, S. A. en el Programa de Tecnologías Educativas y de la información, en virtud del importante ahorro que se tendrá en el costo por honorarios fiduciarios. Documento que se anexa para constancia.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL "FIDEICOMITENTE" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- Que está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, 4º, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II y VIII, 30, 31 fracciones XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII; 35 fracciones I, I bis, III, VII, VIII y XV, 51 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 381, 384 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I.2.- Que el Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco.

I.3.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con las facultades necesarias para disponer la constitución de fideicomisos, su modificación o disolución de los mismos, por conducto de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**

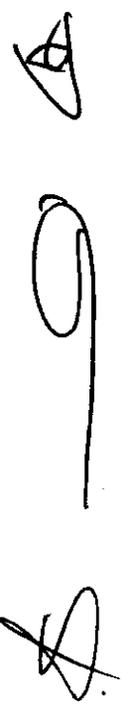
I.4.- Que el C.P. **EMILIO GONZÁLEZ MARQUESA FISCAL** en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el 28 de febrero de 2007, contando con las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así mismo, los Señores **LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**, como Secretario General de Gobierno y el **LIC. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ESPINOSA**, como Secretario de Educación, acreditan el carácter con el cual comparecen, con los nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

El **MTR. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ**, como Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y con el carácter de Fideicomitente Único en representación del Gobierno del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente **CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN**, acreditando el carácter con el cual comparece, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.5.- Considerando la solicitud presentada por el Secretario de Educación, mediante el oficio S-315 que se describe en el punto 6 del capítulo de antecedentes del presente documento y la propuesta planteada por el Secretario de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único en representación del Gobierno del Estado de Jalisco, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA FISCAL



del Poder Ejecutivo y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, en relación con el último párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, acuerda lo siguiente: por causas de interés público, se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que en su función de Fideicomitente Único, en representación del Gobierno del Estado, sustituya a **BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., DIVISIÓN FIDUCIARIA** de su encargo de "FIDUCIARIO" del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN** y modifique en lo que considere necesario su contrato constitutivo. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Jalisco, se designa como Coordinadora del Sector de dicho "FIDEICOMISO" a la Secretaría de Educación, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Estatal, se realicen a través de dicha dependencia.

**II.- DECLARA EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" por conducto de sus representantes que:**

II.1.- Es una Institución de Crédito, facultada en los términos de la fracción XV (décimo quinta) de los Artículos 46 (cuarenta y seis) y 77 (setenta y siete) de la Ley de Instituciones de Crédito para prestar servicios en materia fiduciaria.

II.2.- Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, lo que acredita con las Escrituras Públicas número No. 13,679 de fecha 21 de Junio 2005, ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212 de México, Distrito Federal y Escritura Pública No. 61,084 de fecha 9 de Diciembre de 2005, ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público No. 07 de México, Distrito Federal.

II.3.- Que con anterioridad a este acto recibió instrucciones del Fideicomitente, para efectos de llevar a cabo el presente Convenio de Sustitución de Fiduciario, mismas que se transcriben en el capítulo de insertos de este convenio.

**III.-DECLARA EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO" por conducto de sus Delegados Fiduciarios que:**

III.1.- Es una Institución de Bancos y Finanzas del **GOBIERNO DE JALISCO** para celebrar entre otras, operaciones Fiduciarias.



III.2.- Que sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido modificadas ni restringidas en forma alguna, lo cual acreditan con las escrituras públicas 22,109 y 35,625, otorgados ambas ante a Notaria Pública número 195 del Distrito Federal, Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino.

**IV.- DECLARAN CONJUNTAMENTE EL "FIDEICOMITENTE" y EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" que:**

A.- Han conciliado las operaciones realizadas por el primero en cumplimiento a los fines del fideicomiso, tomando como referencia los estados de cuenta contra las instrucciones giradas por el Comité Técnico, por lo que dichos documentos sirven como base para la celebración del presente instrumento, en el entendido de que el saldo que se transferirá a la cuenta bancaria indicada por el "FIDUCIARIO SUSTITUTO", deberá ser por el monto que arroje el capital mas intereses generados, descontando de dicha cantidad, los gastos y/o honorarios y/o comisiones causados a la fecha de la transferencia.

Que de conformidad con el último estado financiero de fecha 31 de Julio de 2008, el Patrimonio del **FIDEICOMISO**, cuenta con un saldo de:-----  
\$ 135'972,160.66 (ciento treinta y cinco millones novecientos setenta y dos mil ciento sesenta===== pesos 66/100 moneda nacional), lo cual se acredita con el último informe del "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" enviado al Fideicomitente.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA FISCAL

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

**DECLARAN LAS PARTES EN SU CONJUNTO** Que por así convenir a sus intereses están de acuerdo en la celebración del presente convenio y lo sujetan a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA**

**PRIMERA.-** Para efectos del presente instrumento las partes acuerdan que los términos que se establecen en la presente cláusula tendrán el significado que a continuación se señala:

**"CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA" y/o el "CONVENIO".-** El presente instrumento en la parte relativa al capítulo de la sustitución fiduciaria del **"FIDEICOMISO"**.

**"FIDEICOMISO".-** Significa el contrato de Fideicomiso celebrado el día 28 de diciembre del año 2001, por el Gobierno del Estado de Jalisco como Fideicomitente y Banco Nacional de México, S.A. como FIDUCIARIO, con la finalidad de dar mayor coordinación, certidumbre y transparencia al manejo de los recursos que se destinaron al **"PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN"**, así como todas las modificaciones que se realicen al mismo.

**"FIDEICOMITENTE".-** El GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**"FIDUCIARIO SUSTITUIDO".-** BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

**"FIDUCIARIO SUSTITUTO".-** SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

**"FIDUCIARIO".-** La Institución Fiduciaria del **FIDEICOMISO**



**SEGUNDA.-** BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., DIVISIÓN FIDUCIARIA, por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, es sustituido de su encargo de **"FIDUCIARIO"** del **FIDEICOMISO DENOMINADO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN** por, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, quien en este acto, pasa a ser el **"FIDUCIARIO SUSTITUTO"** por designación del C. Mtro. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, en su carácter de Secretario de Finanzas y Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco.

**TERCERA.-** SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, quien comparece representada en este acto por conducto de sus Delegados Fiduciarios FRANCISCO DELGADO ZAPICO Y CARLOS ALBERTO AGUIRRE PELAYO, acepta la designación de FIDUCIARIO, que ha hecho a su favor el **"FIDEICOMITENTE"** y protesta su fiel y legal desempeño, asumiendo todas las facultades y obligaciones que derivan del **"FIDEICOMISO"** y que le asisten al **"FIDUCIARIO SUSTITUIDO"**.

**CUARTA.-** El **"FIDUCIARIO SUSTITUIDO"**, por instrucción del **"FIDEICOMITENTE"**, debe entregar al **"FIDUCIARIO SUSTITUTO"**, el monto total del patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, que conforme al Estado Financiero presentado por el primero, al día 31 de julio de 2008, asciende a la cantidad de:-----

\$ 135'972,160.66 (ciento treinta y cinco millones novecientos setenta y dos mil ciento sesenta ===== pesos 66/100 moneda nacional), cantidad que debe ser transferida vía electrónica, mas los intereses generados a la fecha de transferencia, a la cuenta de cheques No. 01009573151 con clave bancaria estandarizada: 044320010095731515 del Banco: SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, a nombre de SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

El "FIDUCIARIO SUSTITUTO" una vez que el patrimonio fideicomitido se abone en la cuenta de cheques señalada en el párrafo que antecede, otorgará al "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" el recibo más amplio que en derecho proceda, por el importe recibido.

QUINTA.- El "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" con la conformidad del "FIDEICOMITENTE", manifiesta que a la fecha de celebración del presente CONVENIO, no existe personal contratado por el "FIDUCIARIO", bajo alguna modalidad, por lo que libera al "FIDUCIARIO SUSTITUTO" de cualquier responsabilidad al respecto, anterior a la fecha de firma del presente "CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA".

SEXTA.- El "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" manifiesta que no ha otorgado poderes a persona alguna para que en su nombre y representación realice actos jurídicos como consecuencia de los derechos y obligaciones consignadas en el "FIDEICOMISO".

SÉPTIMA.- El "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" entrega en este acto al "FIDUCIARIO SUSTITUTO", una copia certificada del Contrato del "FIDEICOMISO" y una copia del último estado de cuenta de la situación financiera y contable de las inversiones de los recursos fideicomitados, con lo cual el "FIDUCIARIO SUSTITUTO" seguirá administrando el "FIDEICOMISO" a partir de esta fecha.

OCTAVA.- BANCO NACIONAL DE MÉXICO S. A., DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de "FIDUCIARIO SUSTITUIDO", transmite en este acto los derechos y obligaciones que se originen del Contrato de "FIDEICOMISO" materia de la presente sustitución, a SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, GOBIERNO DE JALISCO, PROCURADURIA FISCAL, SECRETARÍA DE FINANZAS, a partir de la fecha de la firma de este convenio.

GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURIA FISCAL

PROCURADURIA FISCAL

NOVENA.- FINIQUITO.- El "FIDEICOMITENTE" otorga en este acto a el "FIDUCIARIO SUSTITUIDO", BANCO NACIONAL DE MÉXICO S. A., DIVISIÓN FIDUCIARIA, el más amplio finiquito que en derecho proceda, por su gestión fiduciaria y por lo que se refiere al "FIDEICOMISO", liberándolo de cualquier responsabilidad presente ó futura con motivo de su actuación, en cumplimiento de las obligaciones e instrucciones recibidas hasta la presente fecha, comprometiéndose el "FIDEICOMITENTE" a sacarlo en paz y a salvo por cualquier conflicto, incluyendo sin limitar, los de carácter legal, que en el futuro pudiesen surgir derivados del "FIDEICOMISO" y por el otorgamiento del presente instrumento, y se obliga a indemnizarlo por cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer en su contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Mandatario, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del "FIDEICOMISO", ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

DÉCIMA.- BANCO NACIONAL DE MÉXICO S. A., DIVISIÓN FIDUCIARIA manifiesta que a la fecha no se le adeuda cantidad alguna por concepto de honorarios fiduciarios ya que los mismos fueron cubiertos con anterioridad a la fecha de firma del presente convenio, por lo cual otorga el mas amplio finiquito que en derecho proceda, a favor del "FIDEICOMITENTE", sin reservarse derecho alguno para hacer valer en un futuro.

A partir de la fecha de firma de este convenio, en cualquier documento o registro en el que se mencione al "FIDUCIARIO" de este "FIDEICOMISO", habrá de entenderse como referido a SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en su calidad de "FIDUCIARIO SUSTITUTO".



**DÉCIMA PRIMERA.-** El "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" aceptan que cualquier aclaración que deba realizarse ante cualquier persona de carácter público o privado respecto de operaciones realizadas durante la actuación de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN FIDUCIARIA** como "FIDUCIARIO", deberá ser solventada por el "FIDEICOMITENTE", a través del Comité Técnico.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente acto, así como las facultades de sus respectivos representantes, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para los efectos del presente **CONVENIO** las partes señalan los domicilios siguientes:

**"FIDEICOMITENTE":** Pedro Moreno No. 281 Zona Centro C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.

**"FIDUCIARIO SUSTITUIDO":** Av. López Mateos Sur 4145 20 piso Fraccionamiento la Calma, Zapopan, Jalisco.



**"FIDUCIARIO SUSTITUTO":** Américas 1685, Col. Providencia Guadalajara, Jalisco C.P. 44638.

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.-** Para cualquier conflicto o controversia que surgiera sobre la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", las partes se someten en este acto, a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción ó fuero presente ó futuro que pudiere corresponderles por razón de su domicilio ó cualquier otra causa.

Las partes acuerdan que en caso de que se llegue a ventilar alguna controversia que involucre al "FIDUCIARIO SUSTITUTO" y al "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" estos quedarán sometidos a las Jurisdicción exclusiva de los Tribunales de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto de este convenio y a las operaciones derivadas del mismo, no pudiendo por tanto ser demandados ó requeridos judicialmente en otros tribunales, cortes u órganos jurisdiccionales fuera de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán ser sometidos a juicio.

**DÉCIMA QUINTA.-** Salvo la sustitución de Institución Fiduciaria contenida en el presente instrumento, el contrato de "FIDEICOMISO", subsiste en todos sus términos con toda su fuerza y eficacia.

**DÉCIMA SEXTA.-** La presente SUSTITUCIÓN DE "FIDUCIARIO" no implica novación del contrato de Fideicomiso ni de sus convenios modificatorios que le dan origen, por lo cual seguirán con toda fuerza y valor.

Una vez celebrado el **CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA** anteriormente establecido, el "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO", han considerado oportuno modificar el contrato de **FIDEICOMISO DENOMINADO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN** sujetándolo a las siguientes:

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN**

**CLAUSULAS**

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** El "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO" celebran en este acto el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE**

GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

FIDEICOMISO DENOMINADO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula OCTAVA de su contrato constitutivo.

**SEGUNDA. DEL CONVENIO MODIFICATORIO.**- El "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO", convienen en modificar el clausulado del contrato de fideicomiso, para quedar redactado en los siguientes términos:

**PRIMERA.- OBJETO.**- El objeto del "FIDEICOMISO", es establecer las bases de coordinación, certidumbre y transparencia para el manejo de los recursos que se aporten a su patrimonio, a efecto de ejecutar en el Estado de Jalisco, el Programa federal denominado Programa de Tecnologías Educativas y de la Información, con base en las Reglas de Operación emitidas por la Comisión Mixta, conformada con la participación de personal de la Secretaría de Educación Pública y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, cuyo propósito es que el personal del magisterio de la educación básica del Estado, disponga de facilidades para la adquisición de paquetes informáticos.

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.** El Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de su Fideicomitente Único, la Secretaría de Finanzas, representada por el MTR. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, ratifica en este acto, la designación de "FIDUCIARIO" que ha hecho en favor de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en el Convenio de Sustitución Fiduciaria que se encuentra redactado en el capítulo correspondiente del presente instrumento.

**TERCERA.- DE LAS PARTES.**- Son partes en el presente Fideicomiso:

"FIDEICOMITENTE": EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

"FIDUCIARIO": SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

"FIDEICOMISARIO": EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, para el objeto y los fines que en el presente Fideicomiso se establecen.

**CUARTA.- DEL PATRIMONIO.**- El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" se integrará de la manera siguiente:

a).- La cantidad de: -----  
\$ 135'972,160.66 (ciento treinta y cinco millones novecientos setenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), más los intereses generados, menos los gastos y/o honorarios y/o comisiones causados, a la fecha que se efectúe la transferencia bancaria al "FIDUCIARIO", y que le será transferida al "FIDUCIARIO", por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S. A., DIVISIÓN FIDUCIARIA depositada en la cuenta número 01009573151 con clave bancaria estandarizada CLABE 044320010095731515, contratada con Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, cuyo titular es el "FIDUCIARIO"

b).- Con las aportaciones de dinero que en lo futuro aporte el "FIDEICOMITENTE" al patrimonio de este "FIDEICOMISO".

c).- Con las aportaciones de dinero que realice, en su caso, al "FIDEICOMISO" el Gobierno Federal por cuenta y/o a través del Fideicomitente para los fines establecidos en el presente instrumento.

e).- Con las aportaciones de dinero, que obtenga el "FIDEICOMITENTE" que con carácter de donación a título gratuito, que realice cualquier persona física, jurídica o moral, pública o privada

ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

y organismos nacionales o internacionales, que no tendrán derecho a ninguna contraprestación por lo que no se les podrá designar o considerar como Fideicomitentes o Fideicomisarios, siempre y cuando sean para los fines del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información

f).-Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

El patrimonio del "FIDEICOMISO" podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el "FIDUCIARIO" del "FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico.

El "FIDEICOMITENTE" y El "FIDUCIARIO" acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente fideicomiso.

Las cantidades de dinero que constituyan el patrimonio de este "FIDEICOMISO" se considerarán afectos a los fines del mismo y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan, conforme a este contrato.

**QUINTA.- DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.-** Son fines del presente "FIDEICOMISO":

a).- Que el "FIDUCIARIO" reciba y conserve en propiedad, el patrimonio materia del presente "FIDEICOMISO", así como aquellas otras cantidades de dinero que durante la vigencia del mismo fueren aportados por el "FIDEICOMITENTE" en incremento al patrimonio fideicomitado y los invierta en la forma y términos que le indique el Comité Técnico y conforme a la cláusula de inversión del presente contrato.

b).- Que el "FIDUCIARIO", con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO hasta donde éste alcance y en cumplimiento de las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a los proveedores de equipos y programas **GOBIERNO DE JALISCO** en lo sucesivo los "Proveedores", las cantidades de dinero que el mismo **COMITÉ EJECUTIVO** determine, para el apoyo del Programa de Tecnologías Educativas y de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**

**PROCURADURIA FISCAL**  
El "FIDUCIARIO" efectuará las entregas de dinero antes mencionadas, mediante cheques de caja, mediante depósitos a las cuentas de cheques contratadas por los "Proveedores" con cualquier institución afiliada a Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S. A., o por transferencia electrónica, a cualquier cuenta de cheques contratada por los "Proveedores" con otra Institución de Crédito; dichas entregas de dinero serán efectuadas por el "FIDUCIARIO", de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto le gire el Comité Técnico.

c) EL "FIDUCIARIO" únicamente conservará los comprobantes que emita el sistema electrónico por las transferencias de dinero efectuadas, o el correspondiente acuse de recibo de los cheques de caja que se expidan, según sea el caso, pero no estará obligado a verificar el destino final de las cantidades de dinero entregadas por instrucciones del Comité Técnico, ni será necesario, que el "FIDUCIARIO", recabe de parte de los "Proveedores" documento adicional alguno correspondientes a las entregas de dinero.

El "FIDUCIARIO" estará libre de toda responsabilidad cuando actúe siguiendo instrucciones del Comité Técnico o del "FIDEICOMITENTE"

d).- Que el "FIDUCIARIO" invierta las cantidades de dinero fideicomitidas conforme a las instrucciones del Comité Técnico, y a falta de instrucción de parte del Comité Técnico conforme a lo estipulado en la cláusula de inversión del patrimonio fideicomitado.

e).- Que el "FIDUCIARIO" con cargo al patrimonio y hasta donde este alcance, realice todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente "FIDEICOMISO".

f).- Que el "FIDUCIARIO", con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO" y previa instrucción del Comité Técnico, pague los servicios del contador público externo que determine el Comité Técnico, que dictamine los estados financieros del fideicomiso, que deberán emitirse de

conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco y en caso de ser necesario proporcione y rinda los informes complementarios que le solicite la Auditoría Superior del Estado de Jalisco en uso de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

g).- Que en caso de extinguirse el "FIDEICOMISO", el "FIDUCIARIO" entregue al "FIDEICOMITENTE" el patrimonio fideicomitido remanente.

El "FIDUCIARIO" sólo estará obligado a responder para el pago de los honorarios profesionales que se generen y cualquier cantidad de dinero que se derive del presente "FIDEICOMISO", hasta donde baste y alcance con el patrimonio fideicomitido, ya que sólo actúa por instrucciones del Comité Técnico y no estará obligado a responder con sus bienes o bienes distintos al patrimonio del presente "FIDEICOMISO".

**SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** El "FIDUCIARIO" invertirá los recursos fideicomitados siguiendo las instrucciones del Comité Técnico y/o del "FIDEICOMITENTE", en instrumentos de deuda emitidos y/o aceptados por las Instituciones de Crédito Mexicanas y/o por el Gobierno Federal Mexicano, en directo o en reporto y/o en cuentas de cheques con rendimientos, haciéndolo siempre a través de cualquier institución integrante del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.

En tanto el Comité Técnico instruye al "FIDUCIARIO" sobre dicho particular, el "FIDEICOMITENTE" instruye en este acto al "FIDUCIARIO" a invertir las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente "FIDEICOMISO" en cuentas de cheques con rendimiento.

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

En el caso de que exista impedimento de derecho para la inversión de los recursos fideicomitados en los instrumentos antes mencionados, el "FIDUCIARIO" deberá invertir los recursos fideicomitados en instrumentos de deuda emitidos y/o aceptados por el Gobierno Federal Mexicano y/o por Instituciones Bancarias Mexicanas, en reportos y/o en directo, con calificación AAA y a plazos no mayores de 07 siete días, haciéndolo siempre a través de cualquier institución integrante del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S. A. de C. V.

Las instrucciones que le gire el Comité Técnico al "FIDUCIARIO" para la inversión del patrimonio deberán contener: (a) la cantidad de dinero a invertir, (b) el plazo de dicha inversión, (c) la clase de valores, que deberán estar comprendidos entre los que las instituciones de crédito están autorizadas para invertir, (d) la emisora de dichos valores, (en el entendido que ésta sólo podrá ser de las autorizadas para ello, de acuerdo a la legislación aplicable) y (e) el intermediario financiero.

EL "FIDEICOMITENTE" libera expresamente al "FIDUCIARIO" de toda responsabilidad derivada de la inversión de los recursos fideicomitados, así como por las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio del "FIDEICOMISO" como consecuencia de las inversiones realizadas por el "FIDUCIARIO" en los términos antes señalados.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo el "FIDEICOMITENTE", en este acto, libera expresamente al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad derivada de la inversión de los recursos fideicomitados en los términos antes señalados.

El "FIDUCIARIO" podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente "FIDEICOMISO", conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado el "FIDUCIARIO," en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos con motivo de las inversiones realizadas.

9  
R

Al efecto, el "FIDUCIARIO" queda facultado para exhibir y/o entregar a los intermediarios financieros correspondientes, copia de los documentos necesarios para la contratación de las cuentas de cheques y/o de inversión necesarias para la recepción y/o inversión de los recursos fideicomitados, inclusive del contrato de "FIDEICOMISO", sin que por ello se considere violación al secreto "FIDUCIARIO".

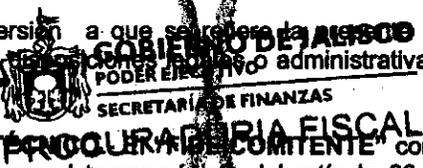
En todo caso, la venta de los valores se sujetará a la liquidez y demás condiciones de mercado existentes en ese momento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito.

El "FIDEICOMITENTE" libera expresamente al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad para el caso de que no se pueda llevar a cabo la venta de los valores por causas no imputables al mismo.

El "FIDUCIARIO" queda facultado para cargar al patrimonio del "FIDEICOMISO", todos los gastos, comisiones y cualquier otra erogación que se genere con motivo de la inversión de los recursos fideicomitados.

En caso de que los fondos que reciba el "FIDUCIARIO", que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del "FIDEICOMISO", los mismos serán depositados en Scotiabank Inverlat, S. A., a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, y estos devengarán la tasa más alta posible que dicha institución bancaria pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, así como en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la anterior cláusula, el "FIDUCIARIO" se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia del "FIDEICOMISO".



**SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMITENTE** constituye un Comité Técnico, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual funcionará con apego a lo siguiente:

- 1.- El Comité Técnico estará integrado por el Secretario de Educación del Estado de Jalisco, por dos representantes del Gobierno del Estado de Jalisco y por tres representantes del SNTE, con sus respectivos suplentes.
- 2.- De conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información, la Presidencia del Comité estará a cargo de manera alternativa por un mes, del Secretario de Educación del Estado o de un representante del SNTE, según el caso, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del mismo.
- 3.- El número de miembros del Comité Técnico podrá ser incrementado o disminuido sin necesidad de convenio expreso, bastando para ello la comunicación escrita que dirija al efecto el "FIDEICOMITENTE" al "FIDUCIARIO".
- 4.- A la firma del presente instrumento, el "FIDEICOMITENTE" entregará al "FIDUCIARIO", la relación escrita de los integrantes titulares y suplentes del Comité Técnico, con sus nombres, identificaciones, firmas y domicilios de cada uno de ellos.
- 5.- En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por su suplente, con las facultades de miembro titular.
- 6.- El Comité Técnico en su primera sesión nombrará de entre sus miembros a un secretario, quien será encargado de levantar las actas y elaborar las instrucciones que se dirijan al



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

"FIDUCIARIO", con base en los acuerdos tomados por dicho órgano colegiado, así como recibir y resguardar la documentación base de sus acuerdos,

7.- El nombramiento de los miembros que integran el Comité Técnico, es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

8.- El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% cincuenta por ciento más uno de los miembros.

9.- El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en la primera sesión de dicho órgano Colegiado y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud de su presidente, su suplente o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al "FIDUCIARIO" de inmediato y por escrito las resoluciones adoptadas.

10.- Las convocatorias respectivas deberán ser por escrito y notificadas por el secretario, en los domicilios señalados por los miembros del Comité Técnico, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la sesión convocada, tratándose de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación para el caso de sesiones extraordinarias, para ambos casos, deberá acompañarse el orden del día y los documentos que sean necesarios para el desahogo de las sesiones del comité, las cuales se efectuarán en la hora, fecha y domicilio señalados en la propia convocatoria.

11.- A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir los representantes del "FIDUCIARIO", quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. En el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como un consentimiento de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el **GOBIERNO DE JALISCO** **SECRETARÍA DE FINANZAS** **PROCURADURÍA FISCAL**

12.- Así mismo podrán asistir a las reuniones del Comité Técnico, los representantes de Instituciones Públicas o Privadas que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

13.- El Secretario deberá levantar un acta de cada sesión convocada, la cual deberá contener el desahogo de los puntos propuestos en la convocatoria; los acuerdos que resulten en la sesión que corresponda, y las firmas de los miembros asistentes.

14.- Los acuerdos serán tomados por cuando menos el 50% cincuenta por ciento más uno de los miembros titulares o suplentes, asistentes a las sesiones, teniendo el Presidente o en su caso su suplente voto de calidad para el caso de empate.

15.- Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer mediante escrito firmado por el Secretario del Comité Técnico o por su suplente al "FIDUCIARIO", en el entendido que dichas instrucciones deberán estar respaldadas en el acta que corresponda a la Sesión del Comité Técnico, en el caso de que esta contenga instrucciones a su cargo, al cual deberá entregarse por lo menos con 2 (dos) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que deba ejecutarse, debiéndose acompañar un ejemplar original del acta de donde resulten los acuerdos que motivan la instrucción suscrita por el Secretario, debidamente firmada por los asistentes.

16.- El "FIDUCIARIO" se reserva en todos los casos, el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos las consideren que sean imprecisas o confusas.

17.- Las resoluciones del Comité Técnico adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este "FIDEICOMISO", serán obligatorias para el "FIDEICOMITENTE" y para el "FIDUCIARIO".

GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

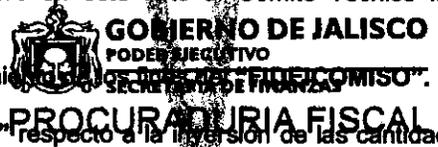


18.- No obstante lo anterior el "FIDUCIARIO" no estará obligado a dar cumplimiento a las instrucciones que emita el Comité Técnico que sean contrarias o en exceso a los fines del "FIDEICOMISO".

19.- Los integrantes del Comité Técnico serán los únicos responsables en lo personal de todas las decisiones que se adopten por dicho Comité, así como por las instrucciones que dirijan al "FIDUCIARIO". Al efecto, el "FIDUCIARIO" no será responsable de manera alguna de las decisiones del Comité Técnico, ni de la procedencia de las mismas, ni de la autenticidad de las instrucciones y de actas de las sesiones de dicho comité, ni de la validez de las convocatorias para la celebración de dichas sesiones.

20.- El "FIDEICOMITENTE" se reserva expresamente el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico, así como el derecho a designar a quienes deberán sustituirlos en su caso, notificándolo de inmediato al "FIDUCIARIO" con el registro de firmas correspondiente y entregando a éste copia de identificación oficial con firma y fotografía, de los nuevos integrantes del Comité Técnico, ya que en caso de que el "FIDUCIARIO" no reciba tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del Comité Técnico inicial.

**OCTAVA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El "FIDEICOMITENTE" confiere en este acto al Comité Técnico las facultades y obligaciones siguientes:



- 1.- Vigilar el debido cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".
  - 2.- Instruir al "FIDUCIARIO" respecto a la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio fideicomitido de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta de este contrato.
  - 3.- Revisar la información periódica que le proporcione el "FIDUCIARIO" acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del "FIDEICOMISO".
  - 4.- Observar en todos los casos, las Reglas de Operación que emita la comisión SEP-SNTE, para el desarrollo del PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN.
  5. Instruir al "FIDUCIARIO" para que entregue a los "Proveedores" que determine dicho Comité, las cantidades de dinero necesarias para la adquisición de equipos y programas de cómputo, en beneficio de los Maestros de educación básica afiliados al SNTE, en el Estado de Jalisco.
  - 6.- Instruir al "FIDUCIARIO", para que otorgue los poderes especiales que se requieran para la defensa del patrimonio.
  - 7.- Instruir al "FIDUCIARIO" para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente "FIDEICOMISO".
  - 8.- Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del "FIDEICOMISO", cuyos honorarios serán con cargo al patrimonio fideicomitido.
  - 9.- Proponer al "FIDEICOMITENTE" la celebración de Convenios Modificatorios al contrato de "FIDEICOMISO", en caso de ser necesario.
  - 10.- Los acuerdos del Comité Técnico serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato.
- El "FIDUCIARIO" se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas confusas o no se ajustan a los fines establecidos en el presente contrato de "FIDEICOMISO".

GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

**NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** El "FIDUCIARIO" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**Facultades:**

El "FIDUCIARIO" tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, en términos de lo establecido por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Obligaciones:**

a) Cumplir con los fines del presente "FIDEICOMISO" de conformidad con lo establecido en este contrato y con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, siempre y cuando estas no sean contrarias a lo dispuesto en el contrato de "FIDEICOMISO".

b).- Entregar mensualmente al "FIDEICOMITENTE" por conducto del Comité Técnico un estado de cuenta de los movimientos patrimoniales de este "FIDEICOMISO".

c).- Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del patrimonio fideicomitido, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo los estados de cuenta mensuales correspondientes.

d).- El "FIDUCIARIO" deberá abrir subcuentas para identificar tanto los recursos aportados por el Gobierno Federal a través del "FIDEICOMITENTE", como los aportados por el propio Gobierno del Estado y los aportados por la iniciativa privada si los hubiera. La procedencia de los referidos recursos deberá ser notificada expresamente por parte del "FIDEICOMITENTE" a efecto de que se proceda a abrir las mencionadas subcuentas.

e).- Realizar el pago de los honorarios que se cargan al patrimonio fideicomitido.

f).- En cumplimiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico, y con cargo al patrimonio Fideicomitido, contrate los servicios de auditoría externa.

g).- Observar en lo conducente para el cumplimiento de este "FIDEICOMISO", lo dispuesto en los Artículos 46 fracción XV, 80, 81 y 85 de la Ley de Instituciones de Crédito.

h).- Las demás que le confieran o impongan las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** El "FIDUCIARIO" no será responsable de actos, hechos u omisiones del "FIDEICOMITENTE" y/o Comité Técnico, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" que aquí se constituye.

El "FIDUCIARIO" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación a este contrato o el patrimonio fideicomitido, lo avisará de inmediato al "FIDEICOMITENTE" y/o Comité Técnico para que se aboquen a la defensa del patrimonio fideicomitido, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del "FIDUCIARIO".

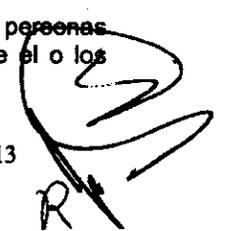
Por su parte el "FIDEICOMITENTE" y el Comité Técnico, tendrán la obligación de avisar por escrito al "FIDUCIARIO" el hecho de que el patrimonio fideicomitido se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El "FIDEICOMITENTE" y el Comité Técnico, quedan obligados a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitido, pudiendo hacer dicha designación indistintamente el "FIDEICOMITENTE" o el Comité Técnico.

En este caso el "FIDUCIARIO" sólo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que el o los

GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
FISCAL

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
PROCURADURÍA FISCAL



apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el "FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo del patrimonio fideicomitado y del "FIDEICOMITENTE", en su caso, y lo consignará así el "FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

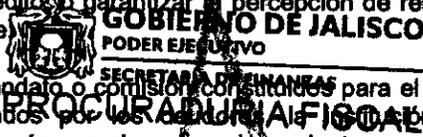
En caso de urgencia, el "FIDUCIARIO" podrá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el "FIDEICOMITENTE" y el Comité Técnico de designar a la brevedad posible a las personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitado.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.-** El "FIDUCIARIO" hace saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido, valor y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley:

b.) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.



Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria inversión;

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el "FIDUCIARIO" hace de conocimiento de las partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

De la LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

...Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

... Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

**De la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

...Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:  
...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) Derogado;
  - b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.  
Si al término del fideicomiso, mandato o comisión, constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.  
En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;
  - c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
  - d) Desempeñar los **PROCESOS DE LA PROCURADURÍA FISCAL** o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades Comerciales;
  - e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
  - f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados FIDUCIARIOS; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y
  - g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.
  - h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor
- Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

**Artículo 117.-** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, FIDUCIARIO, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA FISCAL

GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA FISCAL

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. El Instituto Federal Electoral.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior deberán formularse con la debida fundamentación y motivación. Los servidores públicos y las instituciones de crédito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones de crédito de las fracciones VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que todos los datos que permitan la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y respecto de aquéllas se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

- Artículos de la circular 1/2005 del Banco de México que establecen prohibiciones: —
- 6.1 en la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

DE JALISCO  
INANZAS  
FISCAL

GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

- a).- Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b).- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c).- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4.- En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.
- 6.5.- En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las SOFOLES no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI BIS de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según correspondiera a cada institución.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El "FIDUCIARIO" elaborará y remitirá mensualmente al "FIDEICOMITENTE" con copia al Comité Técnico al domicilio señalado en la cláusula denominada DOMICILIOS de este contrato, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este "FIDEICOMISO" durante el periodo correspondiente.

Conviene las partes en que el "FIDEICOMITENTE", gozará de un término de treinta días naturales contados a partir de la emisión del citado estado de cuenta para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término sin que se hagan observaciones al estado de cuenta, dicho estado de cuenta se considerará aprobado y hará prueba en el juicio respectivo, sin necesidad de requisito previo. **GOBIERNO DE JALISCO**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

El "FIDUCIARIO" no será responsable de las causas no imputables a éste, el "FIDEICOMITENTE" no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de este, solicitar al "FIDUCIARIO", una copia del estado de cuenta correspondiente.

El "FIDUCIARIO", queda facultado a rendir cuentas sobre el manejo de los recursos federales aportados al patrimonio del "FIDEICOMISO" y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados al presente fideicomiso, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación para este fin, con fecha 6 de Septiembre de 2004.

**DÉCIMA TERCERA- OBLIGACIONES FISCALES Y GASTOS.-** Todos los impuestos que se causen, por las operaciones derivadas del presente contrato de "FIDEICOMISO", serán por cuenta y a cargo del "FIDEICOMITENTE", por lo que el "FIDUCIARIO" queda relevado de toda responsabilidad sobre dicho particular.

Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente "FIDEICOMISO" o con relación al patrimonio fideicomitado, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, contempladas en disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo del "FIDEICOMITENTE" según le corresponda, según sea el caso de la causación, liberándose expresamente al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente "FIDEICOMISO" no es de actividades empresariales por lo que el "FIDUCIARIO" no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de Fideicomisos ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

Asimismo el "FIDEICOMITENTE", manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento

GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

*[Handwritten signatures and initials]*

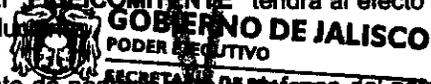


a las obligaciones fiscales que resulten aplicables derivadas del Impuesto Empresarial de Tasa Única y que se deriven de actividades gravadas que se lleguen a realizar a través del presente contrato de "FIDEICOMISO", en términos de lo establecido en la referida Ley, e instruye al "FIDUCIARIO" para que dé el aviso a las autoridades fiscales en los términos de dicha ley, por lo cual en el presente acto libera expresamente de cualquier responsabilidad al "FIDUCIARIO" respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

**DÉCIMA CUARTA.- DEL PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO.- El "FIDEICOMITENTE" se obliga a pagar al "FIDUCIARIO", los siguientes honorarios:**

a).- Por aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de: -----  
\$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos a la firma del presente  
===== "FIDEICOMISO".

b).- Por desempeño del cargo de fiduciario, la cantidad mensual de: -----  
\$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos con cargo al patrimonio  
===== fideicomitado. Dicha cuota de honorarios aplicará mientras las cantidades de dinero que formen parte del patrimonio de fideicomiso se inviertan en y a través de la misma Institución Fiduciaria, por lo que si por alguna circunstancia los recursos fideicomitados se invierten por instrucciones del "FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico en alguna institución que no forme parte del grupo financiero al que pertenece la Institución Fiduciaria, los presentes honorarios deberán ser incrementados en la cantidad de dinero que acuerden previamente el "FIDUCIARIO" y el "FIDEICOMITENTE" y en el caso de que no lleguen a un acuerdo al respecto, el "FIDUCIARIO" podrá renunciar a su cargo, debiendo para ello notificar su decisión por escrito al "FIDEICOMITENTE" para que este último designe a otra Institución como Fiduciario Sustituto. El "FIDEICOMITENTE" tendrá al efecto un plazo de 30 días para designar a la nueva institución fiduciaria.



c).- Por el otorgamiento de poderes para el manejo del patrimonio fideicomitado, la cantidad de: \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) en cada ocasión que se requiera de dichos  
===== servicios, cantidad que se deberá pagar a la firma del acto jurídico respectivo.

d).- Por modificaciones al "FIDEICOMISO", se cobrará la cantidad de: -----  
\$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) en cada ocasión que se requiera modificar  
===== el "FIDEICOMISO", cantidad que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al "FIDEICOMISO", impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el "FIDUCIARIO", ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

e).- Por realizar las entregas de dinero previstas en el inciso b) de la cláusula quinta del presente contrato, la cantidad de: -----  
\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) por cada entrega de dinero mediante cheque de  
===== caja o transferencia bancaria, esto a partir del de la décima primera entrega de dinero efectuada dentro de un mismo mes, es decir las primeras 10 entregas de dinero que se realicen durante un mes, no tendrán costo por este concepto. El número de pagos no es acumulable para los meses siguientes y no incluye los montos relativos a los conceptos señalados en el inciso f), de esta cláusula.

f).- Por la emisión de cheques, transferencias, y SPEIS, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, al momento en que le sean solicitados dichos servicios, cuyo costo actual es de:-----  
\$ 100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada evento. Los traspasos de recursos de

DE JALISCO  
FINANZAS  
FISCAL

Handwritten signatures and initials on the right margin.

una cuenta radicada en Scotiabank Inverlat, S. A. a otra cuenta radicada en la misma Institución, no tendrán costo alguno actualmente.

El "FIDUCIARIO" se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuera insuficiente o bien carezca de liquidez para cubrir los honorarios del "FIDUCIARIO", los mismos deberán ser pagados en forma directa por el "FIDEICOMITENTE" dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del "FIDUCIARIO" previo aviso por escrito de parte de éste último.

El patrimonio del "FIDEICOMISO" garantiza preferentemente los honorarios del "FIDUCIARIO" así como los gastos que ésta haya realizado en el ejercicio del cargo que se le confiere dentro del presente contrato.

Todos los honorarios del "FIDUCIARIO", están sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado y a un interés moratorio, en caso de incurrir en mora en el pago de los honorarios fiduciarios establecidos en esta cláusula, equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que fije el Banco de México o el que lo sustituya multiplicado por 2.0 veces.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del fideicomiso; en caso de que éste no sea suficiente o no existan recursos líquidos en el patrimonio del fideicomiso, correrán por cuenta del "FIDEICOMITENTE", quien en su carácter de obligado a pagar los anteriores honorarios fiduciarios, deberá hacerlo con puntualidad y en el domicilio de el "FIDUCIARIO".

Todas las gestiones y actuaciones del "FIDUCIARIO" serán onerosas, por lo que por conceptos no previstos en esta cláusula el "FIDUCIARIO" y el "FIDEICOMITENTE" pactarán previamente los honorarios aplicables a dichas gestiones y actuaciones.

Asimismo, el "FIDUCIARIO" podrá renunciar a su cargo cuando por cualquier razón los honorarios estipulados a su favor no le sean pagados por el "FIDEICOMITENTE", sin detrimento del derecho de ejercitar las acciones legales para obtener el pago de los mismos, en cuyo caso el "FIDUCIARIO" únicamente tendrá la obligación de avisar de este hecho al "FIDEICOMITENTE", en su caso, para que en un plazo no menor de 30 días designen al "FIDUCIARIO SUSTITUTO" o resuelvan la cancelación del "FIDEICOMISO", cesando así cualquier responsabilidad del "FIDUCIARIO".

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS-** Para todos los efectos del presente CONTRATO, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El "FIDEICOMITENTE": El inmueble ubicado en la Calle Pedro Moreno Núm. 281, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco.

El COMITÉ TÉCNICO: El inmueble ubicado en avenida Central número 615, Residencial Poniente, en Zapopan; Jalisco, a la atención del presidente del Comité Técnico.

El "FIDUCIARIO": Avenida Americas num. 1685, piso 4, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, a la atención de sus delegados fiduciarios, Lics. Francisco Delgado Zapico y Carlos Alberto Aguirre Pelayo.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por las partes en forma escrita, en la inteligencia de que toda comunicación que esté dirigida al último domicilio registrado, surtirá todos sus efectos legales.

**DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN.-** El presente contrato de fideicomiso es revocable y podrá ser modificado por el "FIDEICOMITENTE" cuando lo considere necesario, por convenio expreso con el "FIDUCIARIO" y su duración será la necesaria para el cumplimiento de sus fines y en el caso de que fuera necesario que trascendiera el termino constitucional previsto para la actual

NO DE JALISCO  
UTIV  
DE FINANZAS  
URIA FISCAL

ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL





bienes fideicomitidos, a partir de la fecha de emisión del último reporte escrito que hubiere emitido hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia.

El "FIDEICOMITENTE" contará con un plazo de 30 treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del reporte para formular las observaciones o solicitar las aclaraciones que estime necesarias, en el entendido de que si transcurrido este término no ha formulado comentario alguno, el informe se tendrá por aprobado en su totalidad, en su contenido y términos, sin posibilidad de aclaraciones o cuestionamientos posteriores y en base a éste se hará la transmisión del patrimonio fideicomitado a el fiduciario sustituto.

Igualmente el "FIDUCIARIO" podrá renunciar a su cargo con un preaviso escrito que le dirija al "FIDEICOMITENTE", con una anticipación no menor de 30 días naturales, resultando aplicable lo señalado en los párrafos que anteceden de la presente cláusula, en este supuesto, el "FIDEICOMITENTE", tendrá un plazo de 30 días naturales para designar al fiduciario sustituto, contados a partir de la fecha de recepción del aviso de renuncia al cargo que les dirija el "FIDUCIARIO", en su caso

**VIGÉSIMA PRIMERA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES.-** El "FIDEICOMITENTE", conviene con el "FIDUCIARIO" desde ahora, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de las casas de bolsa, de S. D. INDEVAL, S.A. DE C. V. o cualquier otro intermediario financiero, incluyendo a cualquier filial del GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., actuando por cuenta propia, legalmente autorizado, que le cobren por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la ley del mercado de valores o cualquier otra aplicable, deban de ser operados por estos intermediarios financieros, serán pagaderos con cargo al patrimonio en fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el mismo para sufragar este gasto, el "FIDEICOMITENTE", deberá proveer los recursos suficientes para ello, quedando relevado el "FIDUCIARIO", de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los honorarios del "FIDUCIARIO" que se establecen en la cláusula correspondiente de este contrato.

Asimismo el pago de los servicios que se contratarse para la operación del contrato de "FIDEICOMISO", serán igualmente a cargo del patrimonio del fideicomiso a efecto de su pago.



**VIGÉSIMA SEGUNDA.- MEDIDAS DE TRANSFERENCIA DEL "FIDUCIARIO",** en ejecución de los fines del presente "FIDEICOMISO", queda facultado para contratar con las instituciones integrantes del GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., inclusive con el propio SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a quien se le denominará en lo sucesivo SCOTIABANK INVERLAT, actuando por cuenta propia, las siguientes operaciones:

A) INVERSIÓN DE RECURSOS.- Entendiéndose por dicho servicio, la recepción de recursos en efectivo por parte de SCOTIABANK INVERLAT o por parte de cualquier otra institución integrante del GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual el "FIDUCIARIO" celebrará con dichos intermediarios los contratos que sean necesarios para dicho propósito.

B) EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA.- entendiéndose por dicho servicio, la expedición de cheques de caja librados por SCOTIABANK INVERLAT con cargo a sus propias cuentas, adquiridos con recursos que integren el patrimonio del presente fideicomiso por parte del "FIDUCIARIO".

C) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS.- Entendiéndose por dicho servicio, el envío y/o traspaso de recursos que realice SCOTIABANK INVERLAT, a cuentas de cheques contratadas con el propio SCOTIABANK INVERLAT o bien con otras instituciones bancarias, con cargo a los

GO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL



23



competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otro que pudiera corresponderles por cualquier motivo o circunstancia.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** El presente Convenio Modificadorio del "FIDEICOMISO" ha quedado registrado en los archivos contables del "FIDUCIARIO" con el número 100322213 por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención del "FIDUCIARIO" deberá hacer referencia al citado número de "FIDEICOMISO".

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

**QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** Para la interpretación y cumplimiento del presente CONVENIO MODIFICATORIO, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otro que pudiera corresponderles por cualquier motivo o circunstancia.

**SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** Las partes manifiestan en este acto que han recibido un ejemplar del primer CONVENIO MODIFICATORIO al contrato de "FIDEICOMISO", lo que declaran para los efectos legales correspondientes

Una vez leído y aprobado en sus terminos el presente documento, se firma en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 23 días del mes de Agosto del 2008.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA FISCAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL  
"FIDEICOMITENTE"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. EMILIO GONZÁLEZ MARQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

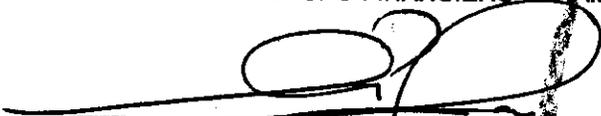
EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MTRD. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ LIC MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA

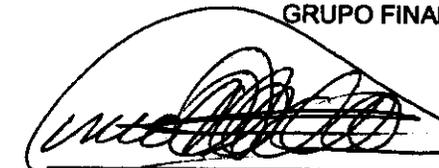
Las firmas que anteceden corresponden al convenio de sustitución Fiduciaria y Modificadorio del Fideicomiso No.100322213 celebrado por el Gobierno del Estado de Jalisco, como Fideicomitente, Banco Nacional de México, S.A., integrante del grupo financiero BANAMEX de fecha 31 de agosto del 2008.

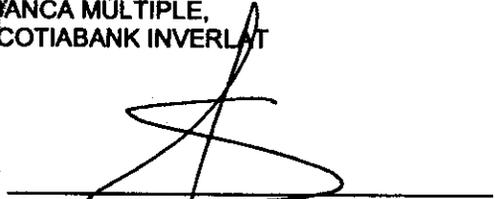
**"FIDUCIARIO SUSTITUIDO"**  
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL  
GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

  
LIC. IRÁN CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS  
APODERADO ESPECIAL

  
LIC. CARLOS ARRELLANO CLEMENT  
APODERADO ESPECIAL

**"FIDUCIARIO SUSTITUTO Y FIDUCIARIO"**  
SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

  
FRANCISCO DELGADO ZAPICO  
DELEGADO FIDUCIARIO

  
CARLOS ALBERTO AGUIRRE PELAYO  
DELEGADO FIDUCIARIO

  
**GOBIERNO DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

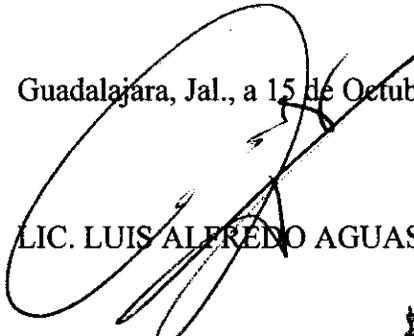
GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO NÚM 100322213 CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, COMO FIDEICOMITENTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO "FIDUCIARIO SUSTITUIDO", Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO, DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2008.

EL SUSCRITO LIC. LUIS ALFREDO AGUAS VENEGAS, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR VIRTUD DEL ACUERDO DELEGATORIO NUMERO PF/AS/028/08 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2008 DEL C. SECRETARIO DE FINANZAS, HACE CONSTAR Y -----

-----CERTIFICA:-----  
QUE ESTAS COPIAS FOTOSTATICAS COMPUESTAS DE 24 (VEINTICUATRO) FOJAS UTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS ORIGINALES DEL DOCUMENTO QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE FINANZAS, MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y CON LAS CUALES COMPULSE.- CONSTE.-----

Guadalajara, Jal., a 15 de Octubre de 2008

  
LIC. LUIS ALFREDO AGUAS VENEGAS.

Arrj

  
**GOBIERNO DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE FINANZAS  
**PROCURADURIA FISCAL**